

Como ordinario q. se han bien que conredido
 dho arbitrio los librando que se despacharen
 para la paga de la dha arrendencia de luz y
 lumina se entiendan sobre el referido Caudal
 que del arbitrio se debe de pagar a Propio, sin
 siendo de Resguardos este a Cierdas al Depositionario
 del asta la concurrense cantidad —

quintadada
 sobre cada
 el arbitrio de
 vino y aceite

La Ciudad de No auerse visto en este Ayuntamiento. En conformidad
 de lo q. los Srs. D. Joseph de Y. y D. Felix de Sanchez
 sobre el Valor del arbitrio de vino y aceite su dition
 buzion y Caudal existente en virtud de la comision
 que les dio entere del Corriente, y siendo nre
 sario para la Resolucion que corresponde de
 mas providencias que deua tomar esta Ciu. tener
 presentes las ordenes y demas Vecados que traen
 en favor de dho arbitrio y sus aplicaciones =
 a Cuerda que para el dia veinte y uno del Corrien
 te alas nueve oras de la mañana se hagan
 presentes en este Ayuntamiento, lo q. el qual se re
 a todos los Caudaleros y exidores, y replica al Sr.
 Alcalde maior asi lo mande, Y entendiéndose q. dho Sr.
 mando se despache la dha citacion =

Don Juan de la Cruz y Don Juan Francisco
 Donceles de la Cruz

Don Juan de la Cruz y Don Juan Francisco
 Donceles de la Cruz

Don Juan de la Cruz y Don Juan Francisco
 Donceles de la Cruz

